



Informe N° 000013-2026-SUNAT/7T0000

Alcances de las obligaciones formales del Impuesto a la Renta para el personal técnico del BID

Supuesto materia de consulta

Se plantea el supuesto de personas de nacionalidad peruana, domiciliadas en el país, contratadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la prestación de trabajo independiente como personal técnico, según lo regulado en el “*Convenio entre el Gobierno del Perú y el BID, sobre Privilegios e Inmunidades para el personal del Banco del Perú*”; y que solo perciben rentas por los servicios prestados al BID.

Asimismo, se agrega que de acuerdo con el Informe N.º 000077-2022-SUNAT/7T0000, las rentas generadas por el referido personal técnico están exentas del Impuesto a la Renta.

En este contexto, se formulan las siguientes consultas sobre el mencionado personal técnico:

1. ¿Están obligados a emitir recibos por honorarios por los ingresos percibidos por su labor en el BID?
2. ¿Deben declarar sus ingresos mensuales obtenidos por su trabajo en el BID mediante el Formulario Virtual N.º 616 para trabajadores independientes?
3. ¿Deben incluir estos ingresos en su Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta?

Conclusión





En el marco del supuesto planteado y las consultas realizadas, la SUNAT concluye lo siguiente en relación al personal técnico:

- 1. Están obligados a emitir recibos por honorarios** por los ingresos percibidos por su labor en el BID, salvo se encuentren dentro de los supuestos de excepción descritos en el inciso 1.5 del numeral 1 del artículo 7 del RCP (que regula casos específicos como por ejemplo, los ingresos que obtengan los directores, albaceas, regidores, entre otros; así como los ingresos que provengan del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS).
- 2. No están obligados a declarar sus ingresos mensuales** obtenidos por su trabajo en el BID mediante el Formulario Virtual N.º 616.
- 3. No les corresponde incluir los ingresos de cuarta categoría** obtenidos por su trabajo en el BID en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, dado que no están obligados a presentarla.

[Ver Informe](#) 

**Osorio,
del Rosario
& Casas**
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

-  511 704 1485
-  recepcion@tributaristas.com.pe
-  Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena
-  www.odrc.pe